



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
DE AGUASCALIENTES**

CENTRO DE CIENCIAS ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS

DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD

Trabajo Práctico

TRANSPARENCIA EN EL CICLO DEL DINERO EN EL FONDO DE  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE  
AGUASCALIENTES

PRESENTA: Paulo Alberto Cornejo Alcalá

Para obtener el grado de Maestro en Impuestos

TUTOR

Dr. Rubén Macías Acosta

INTEGRANTES DEL COMITÉ TUTORAL

Dr. Miguel Ángel Oropeza Tagle

Dra. María Hilda Salazar Magallanes

Aguascalientes, Ags, 10 de noviembre del 2020.

## Autorizaciones

### CARTA DE VOTO APROBATORIO INDIVIDUAL

**MTRA. VIRGINIA GUZMAN DIAZ DE LEON**  
DECANO (A) DEL CENTRO DE CIENCIAS  
ECONOMICO ADMINISTRATIVAS  
P R E S E N T E

Por medio del presente como **TUTOR** designado del estudiante **Paulo Alberto Cornejo Alcalá** con ID **A49464** quien realizó el trabajo practico titulado: **TRANSPARENCIA EN EL CICLO DEL DINERO EN EL FONDO DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, un trabajo propio, innovador, relevante e inédito y con fundamento en el Artículo 175, Apartado II del Reglamento General de Docencia doy mi consentimiento de que la versión final del documento ha sido revisada y las correcciones se han incorporado apropiadamente, por lo que me permito emitir el **VOTO APROBATORIO**, para que él pueda proceder a imprimirlo así como continuar con el procedimiento administrativo para la obtención del grado.

Pongo lo anterior a su digna consideración y sin otro particular por el momento, me permito enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
"Se Lumen Proferre"

Aguascalientes, Ags., a día 10 de noviembre de 2020.

**DR. RUBEN MACIAS ACOSTA**  
Presidente del comité tutorial

c.c.p.- Interesado  
c.c.p.- Secretaría Técnica del Programa de Posgrado

Elaborado por: Depto. Apoyo al Posgrado.  
Revisado por: Depto. Control Escolar/Depto. Gestión de Calidad.  
Aprobado por: Depto. Control Escolar/ Depto. Apoyo al Posgrado.

Código: DO-SEE-FO-07  
Actualización: 01  
Emisión: 17/05/19

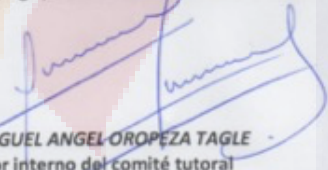
CARTA DE VOTO APROBATORIO  
INDIVIDUAL

MTRA. VIRGINIA GUZMAN DIAZ DE LEON  
DECANO (A) DEL CENTRO DE CIENCIAS  
ECONOMICO ADMINISTRATIVAS  
PRESENTE

Por medio del presente como TUTOR designado del estudiante Paulo Alberto Cornejo Alcalá con ID A49464 quien realizó el trabajo practico titulado: TRANSPARENCIA EN EL CICLO DEL DINERO EN EL FONDO DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, un trabajo propio, innovador, relevante e inédito y con fundamento en el Artículo 175, Apartado II del Reglamento General de Docencia doy mi consentimiento de que la versión final del documento ha sido revisada y las correcciones se han incorporado apropiadamente, por lo que me permito emitir el VOTO APROBATORIO, para que él pueda proceder a imprimirlo así como continuar con el procedimiento administrativo para la obtención del grado.

Pongo lo anterior a su digna consideración y sin otro particular por el momento, me permito enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
"Se Lumen Proferre"  
Aguascalientes, Ags., a día 10 de noviembre de 2020.

  
DR. MIGUEL ANGEL OROPEZA TAGLE  
Lector interno del comité tutorial

c.c.p.- Interesado  
c.c.p.- Secretaría Técnica del Programa de Posgrado

Elaborado por: Depto. Apoyo al Posgrado.  
Revisado por: Depto. Control Escolar/Depto. Gestión de Calidad.  
Aprobado por: Depto. Control Escolar/ Depto. Apoyo al Posgrado.

Código: DO-SEE-FO-07  
Actualización: 01  
Emisión: 17/05/19

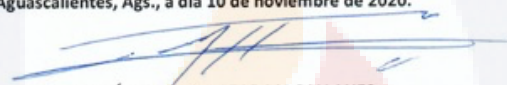
**CARTA DE VOTO APROBATORIO  
INDIVIDUAL**

**MRA. VIRGINIA GUZMÁN DÍAZ DE LEÓN**  
DECANA DEL CENTRO DE CIENCIAS ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS  
PRESENTE:

Por medio del presente como **TUTOR** designada del estudiante **Paulo Alberto Cornejo Alcalá** con **ID A 49464** quien realizó el trabajo práctico titulado: **TRANSPARENCIA EN EL CICLO DEL DINERO EN EL FONDO DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, un trabajo propio, innovador, relevante e inédito y con fundamento en el Artículo 175, Apartado II del Reglamento General de Docencia doy mi consentimiento de que la versión final del documento ha sido revisada y las correcciones se han incorporado apropiadamente, por lo que me permito emitir el **VOTO APROBATORIO**, para que él pueda proceder a imprimirlo así como continuar con el procedimiento administrativo para la obtención del grado.

Pongo lo anterior a su digna consideración y sin otro particular por el momento, me permito enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
"Se Lumen Proferre"  
Aguascalientes, Ags., a día 10 de noviembre de 2020.



**DRA. MARÍA HILDA SALAZAR MAGALLANES**  
Lector externo del Comité tutorial

c.c.p.- Interesado  
c.c.p. Secretaría Técnica del Programa de Posgrado

Código: DO-SEE-FO-07  
Actualización: 01  
Emisión 17/05/19

Elaborado por: Depto. Apoyo al Posgrado.  
Revisado por: Depto. Control Escolar/Depto. Gestión de Calidad.  
Aprobado por: Depto. Control Escolar/Depto. Apoyo al Posgrado.



DICTAMEN DE LIBERACIÓN ACADÉMICA PARA INICIAR LOS TRÁMITES DEL EXAMEN DE GRADO



Fecha de dictaminación dd/mm/aa: 17/11/2020

NOMBRE: PAULO ALBERTO CORNEJO ALCALA ID 49464
PROGRAMA: MAESTRÍA EN IMPUESTOS LGAC (del posgrado): ESTUDIO SOBRE LA SITUACIÓN FISCAL E IMPOSITIVA DE LAS ORGANIZACIONES
TIPO DE TRABAJO: ( ) Tesis ( X ) Trabajo práctico

TITULO: TRANSPARENCIA EN EL CICLO DEL DINERO EN EL FONDO DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

Análisis del ciclo del dinero e identificación de fortalezas, deficiencias y debilidades en el Fondo de Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, para que la sociedad conozca su conformación y operación.

IMPACTO SOCIAL (señalar el impacto logrado):

INDICAR SI/NO SEGÚN CORRESPONDA:

Elementos para la revisión académica del trabajo de tesis o trabajo práctico:

- si El trabajo es congruente con las LGAC del programa de posgrado
si La problemática fue abordada desde un enfoque multidisciplinario
si Existe coherencia, continuidad y orden lógico del tema central con cada apartado
si Los resultados del trabajo dan respuesta a las preguntas de investigación o a la problemática que aborda
si Los resultados presentados en el trabajo son de gran relevancia científica, tecnológica o profesional según el área
si El trabajo demuestra más de una aportación original al conocimiento de su área
si Las aportaciones responden a los problemas prioritarios del país
si Generó transferencia del conocimiento o tecnológica
si Cumpe con la ética para la investigación (reporte de la herramienta antiplagio)

El egresado cumple con lo siguiente:

- si Cumple con lo señalado por el Reglamento General de Docencia
si Cumple con los requisitos señalados en el plan de estudios (créditos curriculares, optativos, actividades complementarias, estancia, predoctoral, etc)
si Cuenta con los votos aprobatorios del comité tutorial, en caso de los posgrados profesionales si tiene solo tutor podrá liberar solo el tutor
si Cuenta con la carta de satisfacción del Usuario
si Coincide con el título y objetivo registrado
si Tiene congruencia con cuerpos académicos
si Tiene el CVU del Conacyt actualizado
si Tiene el artículo aceptado o publicado y cumple con los requisitos institucionales (en caso que proceda)

En caso de Tesis por artículos científicos publicados

- Aceptación o Publicación de los artículos según el nivel del programa
El estudiante es el primer autor
El autor de correspondencia es el Tutor del Núcleo Académico Básico
En los artículos se ven reflejados los objetivos de la tesis, ya que son producto de este trabajo de investigación.
Los artículos integran los capítulos de la tesis y se presentan en el idioma en que fueron publicados
La aceptación o publicación de los artículos en revistas indexadas de alto impacto

Con base a estos criterios, se autoriza se continúen con los trámites de titulación y programación del examen de grado

Si X
No

FIRMAS

Elaboró:
M.I. MARTIN LÓPEZ CRUZ
M.I. MARTIN LÓPEZ CRUZ

[Handwritten signature]

\* En caso de conflicto de intereses, firmará un revisor miembro del NAB de la LGAC correspondiente distinto al tutor o miembro del comité tutorial, asignado por el Decano

Revisó:
DR. GONZALO MALDONADO GUZMÁN

[Handwritten signature]

Autorizó:
M.F. VIRGINIA GUZMÁN DÍAZ DE LEÓN

[Handwritten signature]

Nota: procede el trámite para el Depto. de Apoyo al Posgrado

En cumplimiento con el Art. 105C del Reglamento General de Docencia que a la letra señala entre las funciones del Consejo Académico: ... Cuidar la eficiencia terminal del programa de posgrado y el Art. 105F las funciones del Secretario Técnico, llevar el seguimiento de los alumnos.

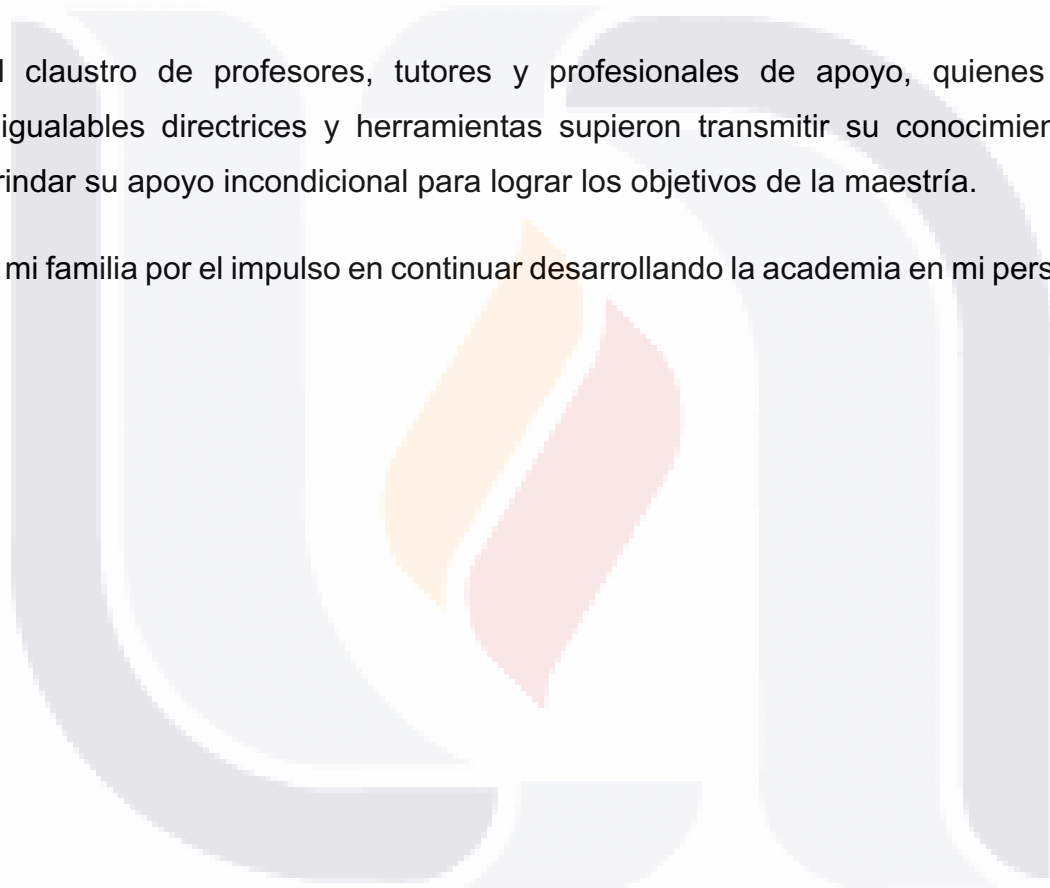
**Agradecimientos**

A la Universidad Autónoma de Aguascalientes, que como alma máter y por medio de esta maestría ha contribuido a mi desarrollo académico.

Al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología por su constante apoyo a la ciencia pública y en lo específico en esta maestría generadora de investigación y profesionalización.

Al claustro de profesores, tutores y profesionales de apoyo, quienes con inigualables directrices y herramientas supieron transmitir su conocimiento y brindar su apoyo incondicional para lograr los objetivos de la maestría.

A mi familia por el impulso en continuar desarrollando la academia en mi persona.



**Dedicatoria**

A la comunidad jurídica para que el presente análisis pueda ser de utilidad en la profesión, trazando paradigmas que puedan vencerse con base en el presente trabajo de investigación.



**Índice General**

*Planteamiento del Problema* ..... 6

*Objetivo general* ..... 7

*Objetivos específicos*..... 8

*Objetivos de la Intervención* ..... 9

*Diseño de la Intervención* ..... 10

*Resultados de la Intervención*..... 11

**CAPÍTULO I**..... 12

    Parte General ..... 12

**CAPÍTULO II**..... 15

    Fundamentación y normatividad..... 15

    Objeto ..... 16

    Titularidad ..... 18

    Conformación e Integración ..... 19

    Ingresos..... 20

    Egresos ..... 22

    Administración ..... 24

    Ciclo del Dinero ..... 26

    Rendición de cuentas..... 28

    Beneficiarios ..... 28

**CAPÍTULO III**..... 29

    Caso práctico..... 29

    Problemática..... 30

**CAPÍTULO IV**..... 32

    Temas paralelos..... 32

    Ley antilavado ..... 32

    Operaciones vulnerables ..... 34

    Transparencia..... 39

    Transparencia en ingreso de recursos ..... 45

    Transparencia en ejercicio de recursos..... 46



Egreso por devolución actualizada ..... 46  
*Conclusiones* ..... 48  
*Bibliografía* ..... 49  
*Anexos*..... 50



## **Resumen**

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo principal el análisis del Fondo de Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

El análisis parte de la parte sustantiva del Fondo, su conformación y fuente jurídica. Posteriormente se analiza su función, integración, conformación.

Se analiza cada una de las partes identificadas en el ciclo del dinero iniciando con la relativa al ingreso, recepción, traslado en administración, administración, rendición de cuentas y egreso de los recursos.

Al final se analiza el Fondo de conformidad con la Ley Antilavado y se toma un caso práctico para identificar cada una de las etapas del ciclo.

De esta manera se identifica la falta de transparencia en el Fondo y sus partes, así como posibles violaciones a la Ley y la ausencia de la devolución de cantidades con actualización por el simple transcurso del tiempo.

**Abstract**

The purpose of this essay is to analyze the Administration Fund of the Judiciary.

The analysis starts with the basics of the Fund, then thru it's conformation and legal basis. In other way, it's been analyzed by it's function, integration an conformation.

Each of it's money cycle's parts are analyzed, beginning with de income, reception, translation to administration, the administration per se, the accounts submission and outcomes.

At the end, the Fund is analyzed according to the antitrust Law and based on a real case to identify each of the money cycle's parts.

That is how it is been identified the absence of transparency at the Fund and it's parts, also the possible law violations and the non-update of the money's value according to the time lapse.

## **Introducción**

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo analizar la transparencia del ciclo del dinero en Fondo de Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, respondiendo las siguientes interrogantes:

¿Cómo funciona el Fondo de Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes? ¿Existe evasión impositiva en el ciclo del dinero del Fondo de Administración de Justicia? ¿El dinero que ingresa al Fondo de Administración de Justicia se devuelve a particulares con actualización?

El trabajo analizará un caso específico, para que a través de éste, se pueda identificar el ciclo del dinero y su transparencia, desde el momento inicial, en el que ingresan recursos al fondo, hasta su liberación o salida del Fondo.

El trabajo ayuda a aclarar diversas lagunas jurídicas en cuanto a la conformación, generación, ingreso de fondos, su inversión, operación, considerando las posibles violaciones impositivas en el ciclo, así como la falta de actualización y rendimientos generados en beneficio de los particulares, desde el punto de vista del afectado.

**Planteamiento del Problema**

El Fondo de Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes fue creado en fecha 15 de agosto de 1993 mediante la publicación en el Periódico Oficial del Estado de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

En su artículo 82 y 84, Capítulo III se establece la integración del fondo con diversas fuentes de ingreso, tales como intereses de inversiones, objetos o instrumentos materia de delitos, muebles o valores depositados ante tribunales, donaciones, herencias, legados, multas, sustituciones de penas, reparaciones de daño, entre otros.

En el ciclo del dinero que pasa por el Fondo, al analizar sus partes se aprecian ambigüedades que dan origen al presente trabajo de investigación.

Es un tema de actualidad debido a que el Fondo de Administración de Justicia se utiliza como herramienta paralela para la administración de la justicia en el Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

Cualquier ciudadano beneficiario, depositante, operador o parte relacionada que utilice el Fondo, identificará sus partes específicas, funcionamiento y las probables omisiones que resulta de la operación para que de esta manera se beneficie la comunidad jurídica que lo utiliza.

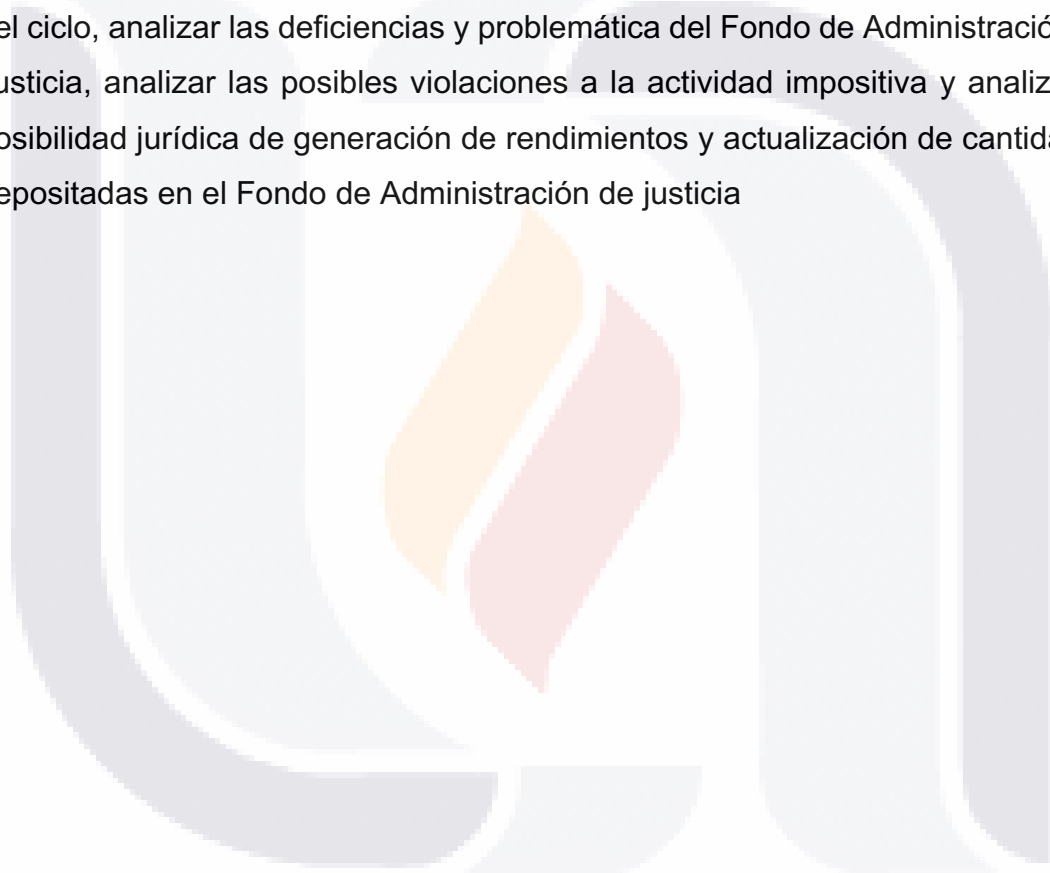
**Objetivo general**

Analizar la transparencia del ciclo del dinero en Fondo de Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes; centrado en la legislación vigente, aspectos teóricos y prácticos, para encontrar sus alcances, deficiencias, problemática y conductas relacionadas con la actividad impositiva.



**Objetivos específicos**

Diagnosticar características del marco jurídico mexicano en relación al Fondo de Administración de Justicia, determinar los sujetos activos y pasivos del Fondo de Administración de Justicia, explorar la existencia de violaciones impositivas, indagar sobre las omisiones en su administración, determinar las características del Fondo, determinar las causas de su configuración, determinar los presupuestos detonantes de la función del Fondo, analizar los elementos y fases del ciclo, analizar las deficiencias y problemática del Fondo de Administración de Justicia, analizar las posibles violaciones a la actividad impositiva y analizar la posibilidad jurídica de generación de rendimientos y actualización de cantidades depositadas en el Fondo de Administración de justicia



**Objetivos de la Intervención**

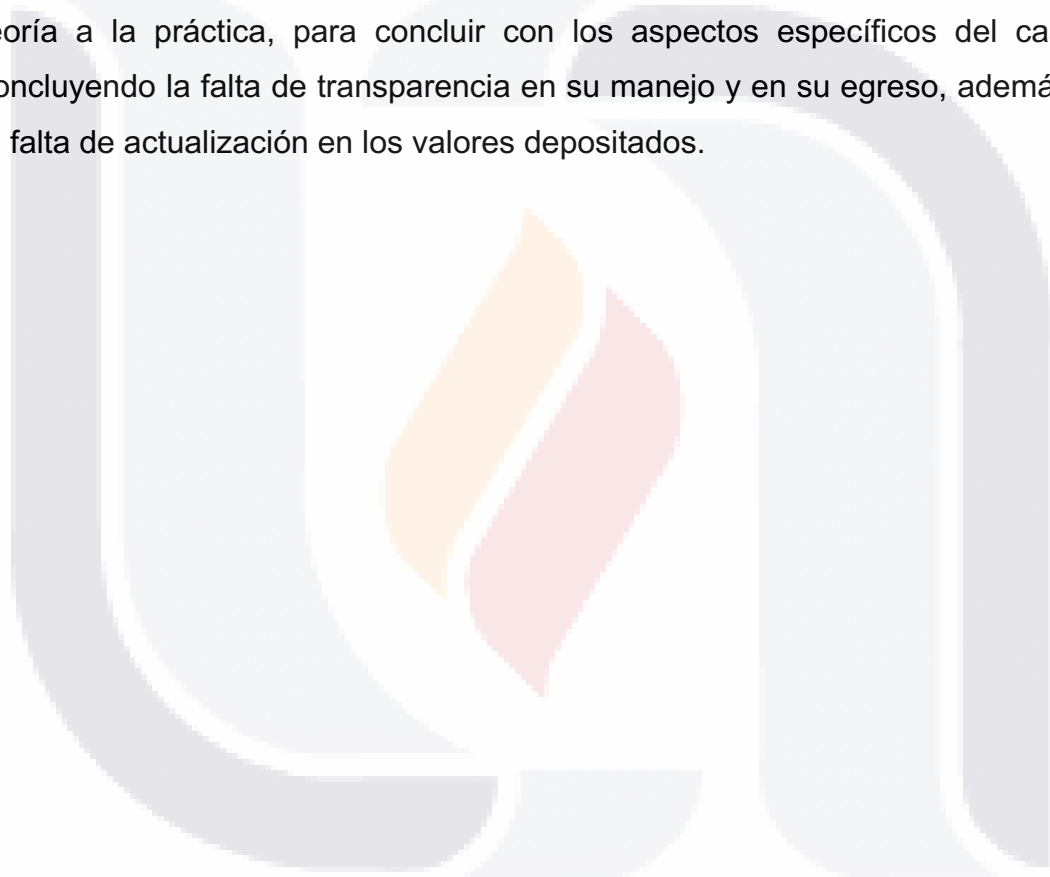
Identificar el funcionamiento, integración, conformación, operación del Fondo de Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes. Mediante un análisis descriptivo e integrar, desmembrar sus partes y posibles violaciones a la normatividad aplicable a la luz de un caso práctico específico.





**Diseño de la Intervención**

El trabajo se lleva a cabo utilizando el método cualitativo con particularidades descriptivas, para que de esta manera se analicen supuestos normativos, alcances, particularidades, acciones y situaciones que logren la documentación de la información para analizar el Fondo de administración de justicia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes. Además, se analiza un caso práctico para identificar cada una de las partes del ciclo del dinero del Fondo y así trasladar la teoría a la práctica, para concluir con los aspectos específicos del caso y concluyendo la falta de transparencia en su manejo y en su egreso, además de la falta de actualización en los valores depositados.



### **Resultados de la Intervención**

La intervención plasmada en este trabajo resulta en la identificación de las etapas del ciclo del dinero, la falta de transparencia en el ciclo, la posible violación impositiva en materia de recursos de procedencia ilícita por tratarse de una actividad vulnerable y la falta de actualización de los valores depositados en el Fondo.



**CAPÍTULO I.**  
**Parte General**

El Fondo de Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes fue creado en fecha 15 de agosto de 1993 mediante la publicación en el Periódico Oficial del Estado de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes. En su artículo 82, Capítulo III se establecía la integración del fondo con diversas fuentes de ingreso, tales como intereses de inversiones, objetos o instrumentos materia de delitos, muebles o valores depositados ante tribunales, donaciones, herencia, legados, multas, sustituciones de penas, reparaciones de daño, entre otros.

Con el transcurso del tiempo y debido diversas causas, la Ley que lo fundamenta ha sufrido treinta ocho reformas, de las cuales solamente seis, han modificado al Fondo, sin embargo, sus modificaciones no han sido trascendentales, ya que solamente han adecuado la norma a las instituciones vigentes en concordancia de diversas reformas en otras áreas o materias relacionadas.

Las reformas citadas se aprecian en las siguientes tablas comparativas:

DATOS DEL EXTRACTO DE LA REFORMA	
<b>Fecha de publicación:</b>	13/07/2015
<b>Categoría:</b>	DECRETO DECRETO NO. 208
<b>Extracto:</b>	ARTICULO UNICO.- SE REFORMAN LOS INCISOS B) Y F) DEL ARTICULO 82 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.  TRANSITORIO ARTICULO UNICO.- EL PRESENTE DECRETO INICIARA SU VIGENCIA AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

DATOS DEL EXTRACTO DE LA REFORMA	
<b>Fecha de publicación:</b>	08/06/2015
<b>Categoría:</b>	DECRETO DECRETO NO. 196
<b>Extracto:</b>	ARTICULO SEGUNDO.- SE REFORMAN LOS ARTICULOS 1º; 2º; 9º, FRACCIONES XXIV Y XXV; 10; 10 A, PARRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; LA DENOMINACION DEL CAPITULO I UBICADO EN EL TITULO PRIMERO BIS, PARA QUEDAR "DE LA SALA ADMINISTRATIVA"; EL ARTICULO 33 A; LA DENOMINACION DE LA SECCION SEGUNDA UBICADA EN EL CAPITULO I DEL TITULO PRIMERO BIS, PARA QUEDAR "DE LA INTEGRACION DE LA SALA ADMINISTRATIVA"; LOS ARTICULOS 33 B, PARRAFO PRIMERO; 33 C; 33 D; 33 E, PARRAFO PRIMERO Y SU FRACCION III; LA DENOMINACION DE LA SECCION TERCERA UBICADA EN EL CAPITULO I DEL TITULO PRIMERO BIS, PARA QUEDAR "DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SALA ADMINISTRATIVA"; EL ARTICULO 33 F EN SU PARRAFO PRIMERO, SU FRACCION VII, ASI COMO EN SUS PARRAFOS SEGUNDO Y TERCERO; SE DEROGA EL ARTICULO 33 G; SE REFORMAN LOS ARTICULOS 33 H; 33 I; LA DENOMINACION DE LA SECCION CUARTA UBICADA EN EL CAPITULO I DEL TITULO PRIMERO BIS, PARA QUEDAR "DE LOS SECRETARIOS Y ACTUARIOS DE LA SALA ADMINISTRATIVA"; LOS ARTICULOS 33 J, PARRAFO PRIMERO; 33 K, PARRAFO PRIMERO; 33 L, PARRAFO PRIMERO; 73, PARRAFO SEGUNDO; 74, FRACCIONES III Y V; 80; 83, FRACCION II EN SU INCISO C); 85, FRACCION II Y 95, FRACCION I, DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.  TRANSITORIOS: ARTICULO PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO INICIARA SU VIGENCIA AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, A EXCEPCION DE LO DISPUESTO POR EL SIGUIENTE ARTICULO.  ARTICULO SEGUNDO.- LAS REFORMAS A LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL INICIARAN SU VIGENCIA UNA VEZ QUE HAYA SIDO INSTALADO EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, EN TERMINOS DEL ARTICULO SEPTIMO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL DECRETO NUEMRO 152 QUE CONTIENE EL CODIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

DATOS DEL EXTRACTO DE LA REFORMA	
<b>Fecha de publicación:</b>	02/02/2015
<b>Categoría:</b>	DECRETO DECRETO NO. 140
<b>Extracto:</b>	ARTICULO TERCERO.- SE REFORMAN LOS ARTICULOS 5º, FRACCION VI; 9º, FRACCION IV; Y 82, INCISOS B) Y F); ASI MISMO SE ADICIONAN LOS ARTICULOS 10 B; 10 C; 10 D; 10 E; 10 F; 10 G; Y 10 H; Y LA FRACCION IV, AL ARTICULO 17 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.  TRANSITORIO ARTICULO PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGENCIA AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

DATOS DEL EXTRACTO DE LA REFORMA	
<b>Fecha de publicación:</b>	27/08/2012
<b>Categoría:</b>	DECRETO DECRETO No. 243
<b>Extracto:</b>	ARTICULO PRIMERO.- SE REFORMAN LOS ARTICULOS 1o; 2o; 4o; 6o; 9o, FRACCIONES II, IX, XI, XXIII Y XXV, DEROGANDOSE LAS FRACCIONES XIV, XV Y XXVI; SE REFORMA EL ARTICULO 10; SE ADICIONA EL ARTICULO 10 A; SE REFORMAN LOS ARTICULOS, 11, FRACCIONES XII Y XVII; 12; 14; 17; 25, FRACCION I, INCISOS D) Y E); 31; LA DENOMINACION DEL CAPITULO VIII "DEL TRIBUNAL ELECTORAL" DEL TITULO PRIMERO BIS, QUEDANDO COMO CAPITULO I "DE LA SALA ADMINISTRATIVA Y ELECTORAL" QUE CONTIENE LAS SECCIONES 1ª "DISPOSICIONES GENERALES" CON EL ARTICULO 33 A, 2ª "DE LA INTEGRACION DE LA SALA ADMINISTRATIVA Y ELECTORAL" CON LOS ARTICULOS 33 B, 33 C, 33 D Y 33 E, 3ª "DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SALA ADMINISTRATIVA Y ELECTORAL" CON LOS ARTICULOS 33 F, 33 G, 33 H Y 33 I, ASI COMO 4ª "DE LOS SECRETARIOS Y ACTUARIOS DE LA SALA ADMINISTRATIVA Y ELECTORAL" CON LOS ARTICULOS 33 J, 33 K Y 33 L; SE REFORMAN LOS ARTICULOS 33 A; 33 B; 33 C; 33 D; 33 E; 33 F; 33 G; 33 H; 33 I; 33 J; 33 K; 33 L; SE DEROGA EL TITULO PRIMERO TER, CAPITULO UNICO CON SUS SECCIONES 1ª, 2ª, 3ª Y 4ª; LOS ARTICULOS 33 M; 33 N; Y 33 Ñ; SE REFORMAN LOS ARTICULOS 33 R, PARRAFO PRIMERO; 33 S; 34; 60; 64; SE DEROGA EL ARTICULO 67; SE REFORMAN LOS ARTICULOS 68; 70; SE REFORMA LA DENOMINACION DEL CAPITULO I "DEL ARCHIVO JUDICIAL" Y DEL CAPITULO IV "DEL DEPARTAMENTO DE COMPUTACION E INFORMATICA" AMBOS DEL TITULO TERCERO, QUEDANDO COMO CAPITULO I "DE LA DIRECCION DEL ARCHIVO JUDICIAL" Y CAPITULO IV "DE LA DIRECCION DE INFORMATICA"; SE REFORMAN LOS ARTICULOS 73; 74, PARRAFO PRIMERO Y SUS FRACCIONES III Y V; SE REFORMAN LOS ARTICULOS 75; 77; 80; 83, FRACCION II EN SU INCISO C); SE REFORMA LA DENOMINACION DEL CAPITULO IV DEL TITULO TERCERO; SE REFORMAN LOS ARTICULOS 85; 86; SE DEROGA EL ARTICULO 92; SE REFORMAN LOS ARTICULOS 94, PARRAFO SEGUNDO; 95, FRACCION I; 97, FRACCIONES I Y II; 100 FRACCIONES I Y VI; DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL.  TRANSITORIO ARTICULO PRIMERO. EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGENCIA AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

DATOS DEL EXTRACTO DE LA REFORMA	
<b>Fecha de publicación:</b>	21/09/2009
<b>Categoría:</b>	DECRETO DECRETO No. 282
<b>Extracto:</b>	ARTICULO SEGUNDO.- SE REFORMA LA FRACCION XI DEL ARTICULO 9º, ASI COMO LOS INCISOS B) Y F) DEL ARTICULO 82 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.  TRANSITORIO ARTICULO PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGENCIA, EL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

DATOS DEL EXTRACTO DE LA REFORMA	
<b>Fecha de publicación:</b>	22/06/1997
<b>Categoría:</b>	DECRETO DECRETO No. 83
<b>Extracto:</b>	ARTICULO UNICO.- SE REFORMA EL ARTICULO 65, SE ADICIONAN LOS ARTICULOS 1o., 2o., 9o., 33 A, 33 B, 33 C, 33 D, 33 E, 33 F, 33 G, 74, 80, 83, 85 Y 95, TODOS DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.  TRANSITORIO UNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

El Fondo, siempre ha sido considerado como tal y su base o estructura inicial no ha sido modificada desde la Ley que lo generó en 1993.

Las modificaciones que ha sufrido desde 1993, han sido las siguientes:

El artículo 82, incisos a), c), d) y e) no han sufrido reformas, tampoco las ha tenido el artículo 83, fracción I) y II) incisos a), b) y de d); ni se ha reformado el artículo 84.

Por su parte, el artículo 82, inciso b) fue modificado para que se adecuase al Sistema Penal Acusatorio actual y que los objetos materia del delito fuesen

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

incorporados al Fondo, en la forma y términos previstos en el Código Penal para el Estado de Aguascalientes y Código Nacional de Procedimientos Penales. Además se elimina la posibilidad de impugnar mediante el recurso de revocación dicha determinación.

Del mismo artículo 82, el inciso f) fue adecuado para hablar de la víctima en concordancia al Sistema Penal Acusatorio actual, eliminando también el recurso de revocación para impugnar dicha determinación.

Por su parte el artículo 83, fracción II), inciso c) únicamente fue modificado en el transcurso del tiempo, para adecuar la denominación de la actual Sala Administrativa conforme a la organización interna del Poder Judicial del estado de Aguascalientes, como beneficiaria en la adquisición de equipo, mobiliario y libros de consulta.

Por ende, se aprecia que las modificaciones que ha sufrido no alteran su idea original ni su conformación.

## CAPÍTULO II.

### **Fundamentación y normatividad**

En la actualidad, la redacción normativa de la que se desprende la integración, conformación y función del Fondo se aprecia en los artículos 82, 83 y 84 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes vigente con fecha de última reforma el 24 de diciembre de 2018, cuyo contenido a la letra dice:

#### *“CAPITULO III*

##### *Del Fondo para la Administración de Justicia*

*ARTICULO 82.- El fondo para la administración de justicia, se integra con:*

- a).- Los intereses que generen las inversiones que se hagan por los depósitos en dinero o en valores que se efectúen ante los tribunales judiciales del fuero común;*
- b).- Los objetos o instrumentos materia del delito que sean de uso lícito, cuando no se reclamen en la forma y términos previstos en las disposiciones respectivas de los Códigos Penal y Procesal Penal. La declaración de que tales cantidades pasan a formar parte del fondo se hará de oficio y en su contra podrá interponerse el recurso de revocación, de conformidad con el Código de Procedimientos Penales;*
- c).- Los muebles y valores depositados por cualquier motivo ante los tribunales de justicia del fuero común, que no fueren retirados por el depositario o por quien tenga derecho a ello, dentro del plazo de noventa días previo requerimiento;*
- d).- Donaciones, herencias y legados;*
- e).- Las multas y sustituciones de pena impuesta por los órganos jurisdiccionales estatales;*
- f).- El motivo de la reparación del daño cuando la parte ofendida renuncie a él o no reclame dentro del plazo de seis meses, a partir de la notificación de que queda a su disposición. La declaración de que tales cantidades pasan a formar parte del fondo, se hará de oficio y en su contra podrá interponerse el recurso de revocación, de conformidad con el Código de Procedimientos Penales.*

*ARTICULO 83.- El Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, tendrá a su cargo el manejo y administración del fondo para la administración de justicia, bajo las siguientes bases:*

*I.- Deberá invertir las cantidades que integren el fondo auxiliar, en la adquisición de títulos de renta fija o plazo fijo, cuenta de cheques u otros semejantes, en representación del Supremo Tribunal de Justicia, que será el titular de los documentos que expidan las Instituciones de crédito con motivo de las inversiones que se hagan;*

*II.- El patrimonio del fondo auxiliar se destinará a sufragar los gastos que se originen con motivo de:*

*a).- El otorgamiento de estímulos y recompensas económicas a la planta de servidores públicos del Poder Judicial del Estado;*

*b).- La participación de Magistrados y Jueces en congresos de Derecho;*

*c).- La adquisición de equipo, mobiliario y libros de consulta que se necesiten en las salas del Supremo Tribunal de Justicia y en los juzgados del fuero común del Estado, que no estén autorizados en su presupuesto;*

*d).- La capacitación, mejoramiento y especialización profesional del personal del Poder Judicial del Estado.*

*ARTICULO 84.- La Secretaría de Finanzas informará mensualmente al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia el estado contable del fondo, que se integra con los depósitos en dinero o en valores que se efectúen ante los tribunales judiciales del fuero común.”*

## **Objeto**

El Objeto específico del Fondo para la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes está planteado en la Ley Orgánica del Poder Judicial, bajo las siguientes bases:

*I.- El Poder Judicial, deberá invertir las cantidades que integren el fondo auxiliar, en la adquisición de títulos de renta fija o plazo fijo, cuenta de*

*cheques u otros semejantes, en representación del Supremo Tribunal de Justicia, que será el titular de los documentos que expidan las Instituciones de crédito con motivo de las inversiones que se hagan;*

*II.- El patrimonio del fondo auxiliar se destinará a sufragar los gastos que se originen con motivo de:*

- El otorgamiento de estímulos y recompensas económicas a la planta de servidores públicos del Poder Judicial del Estado;*
- La participación de Magistrados y Jueces en congresos de Derecho;*
- La adquisición de equipo, mobiliario y libros de consulta que se necesiten en las salas del Supremo Tribunal de Justicia, en la Sala Administrativa y en los juzgados del fuero común del Estado, que no estén autorizados en su presupuesto;*
- La capacitación, mejoramiento y especialización profesional del personal del Poder Judicial del Estado.*

*b) Principal actividad del Fondo para la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes es integrar:*

- Los intereses que generen las inversiones que se hagan por los depósitos en dinero o en valores que se efectúen ante los tribunales judiciales del fuero común;*
- Los objetos o instrumentos materia del delito que sean de uso lícito, cuando no se reclamen en la forma y términos previstos en las disposiciones respectivas del Código Penal para el Estado de Aguascalientes y el Código Nacional de Procedimientos Penales. La declaratoria de que tales cantidades pasan a formar parte del fondo se hará de oficio*
- Los muebles y valores depositados por cualquier motivo ante los tribunales de justicia del fuero común, que no fueren retirados por*



*el depositario o por quien tenga derecho a ello, dentro del plazo de noventa días previo requerimiento*

- *Donaciones, herencias y legados*
- *Las multas y sustituciones de pena impuesta por los órganos jurisdiccionales estatales;*
- *El monto de la reparación del daño cuando la víctima u ofendido renuncie a él o no reclame dentro del plazo de seis meses, a partir de la notificación de que queda a su disposición. La declaración de que tales cantidades pasan a formar parte del fondo, se hará de oficio.*

### **Titularidad**

El concepto “titularidad” se refiere según la real academia española como la cualidad o condición del titular, o la propiedad de algo legalmente conocido.

A su vez, podemos deducir del contenido normativo que el titular del fondo se identifica bajo dos conceptos, la titularidad en cuanto a su propiedad y su titularidad funcional en cuanto a su operación o administración.

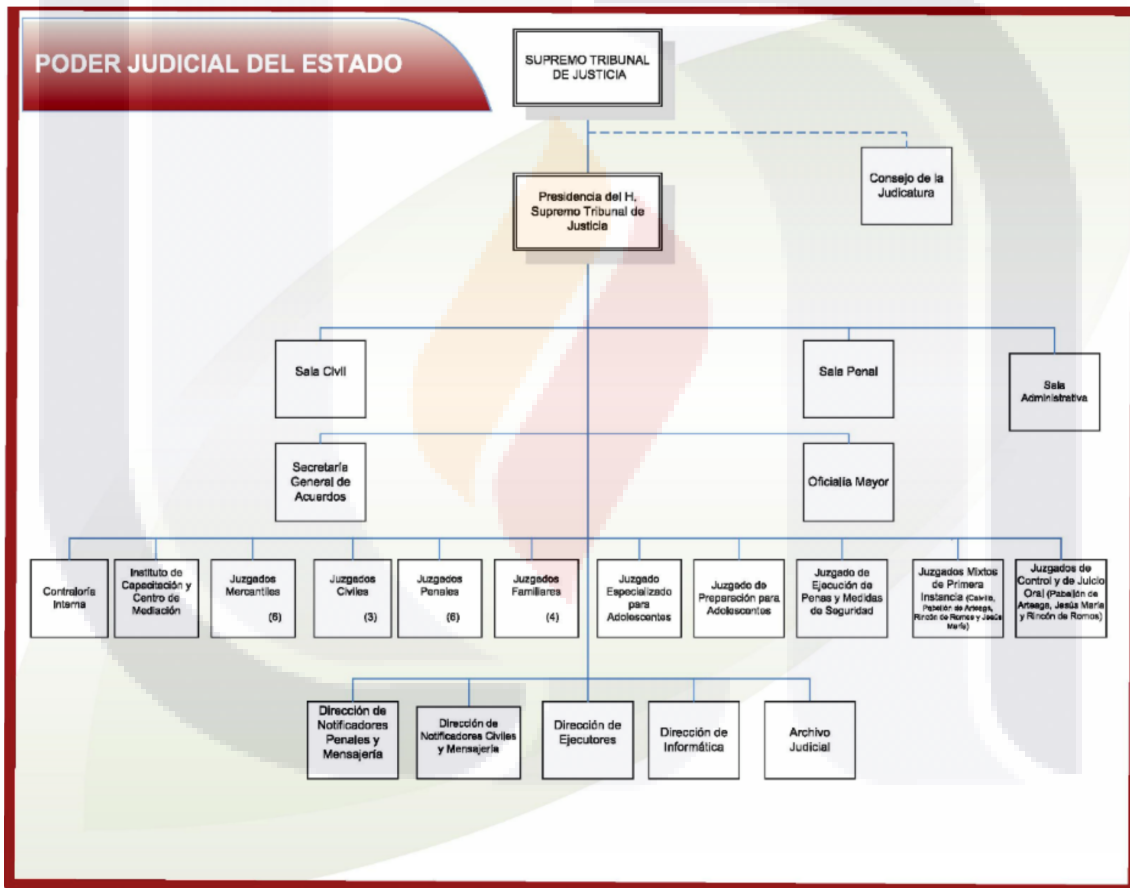
Así se infiere que dicho fondo es parte del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, es decir, ese Poder será el titular del Fondo, con las reservas relativas de la ley. De la redacción normativa se aprecia que el Fondo es parte tanto orgánica como administrativa del Poder Judicial, razón por la cual dicha cualidad se atenderá a dicho Poder.

Por otra parte, la titularidad en cuanto a su operación, administración y manejo recae en el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes. Dicha titularidad funcional se desprende del artículo

83 de la Ley Orgánica en relación directa con el artículo 57 fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

### Conformación e Integración

Para mayor claridad se dispone el siguiente organigrama publicado por el mismo Poder Judicial del Estado para efectos de entender la conformación de éste:



## **Ingresos**

Los ingresos se entienden como la acción y efecto de introducir al Fondo para su custodia, administración o demás fines previstos cualquiera de los bienes descritos en el artículo 82 de la Ley.

De tal manera, los ingresos del Fondo según el artículo 82 de la Ley Orgánica, serán todas aquellas aportaciones que se obtengan en su beneficio y que sean los legalmente autorizados como tales.

En específico se integra por:

- a).- Intereses que generan las inversiones producto de cualquier depósito en valores o dinero previamente realizados ante tribunales judiciales del fuero común.

En estricta relación con la fracción I del artículo 83 de la Ley Orgánica, se refiere a los intereses que se generan por los títulos de renta fija o plazo fijo en los que se invierta el dinero. Estos títulos se identifican como documentos financieros de deuda en los que consta una obligación de devolver la cantidad inicialmente depositada sumando un tipo de interés fijado desde el principio durante un tiempo determinado.

Dichos títulos de inversión, se adquieren con los recursos (ya sea dinero o valores) que sean depositados ante los tribunales del fuero común, sin importar su concepto o causa. (Ver ciclo del dinero)

- b).- Cosas, objetos, instrumentos o bienes que se hayan utilizado para la comisión de delitos, siempre y cuando sean de uso lícito, con la condicionante de que estos bienes no hayan sido reclamados para su devolución de conformidad con el Código Penal y su ley adjetiva.

Previendo que la declaración de traslado de dichos bienes hacia el Fondo, se haga de oficio.

Se refiere a los bienes asegurados y no reclamados que hayan sido utilizados en la comisión de delitos.

c).- Muebles y valores que hayan sido depositados o consignados por cualquier medio ante tribunales del fuero común y que no hayan sido retirados, dentro de los noventa días siguientes a que se haya requerido al interesado para tal efecto.

Los bienes muebles serán todos aquellos descritos en los artículos 777 al 788 del Código Civil del Estado de Aguascalientes. De manera explicativa serán aquellos así determinados por la ley o que por su naturaleza les corresponda dicha clasificación. Por determinación de la ley son las obligaciones, derechos o acciones que tienen por objeto cosas muebles o cantidades exigibles en virtud de acción personal. En cambio, por su naturaleza, comprenderán a los cuerpos que pueden trasladarse de un lugar a otro, ya se muevan por sí mismos, ya por efecto de una fuerza exterior.

En cuanto al depósito, serán los muebles que se consignen ante los tribunales en virtud de la negativa del acreedor a su recepción o por el desconocimiento del acreedor, en el procedimiento de Consignación previsto por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes.

d).- Donaciones, herencias y legados;

La donación será cuando una persona transfiera al Poder Judicial gratuitamente una parte o la totalidad de sus bienes presentes.

En caso de herencia será la sucesión de todos los bienes del difunto y en todos sus derechos y obligaciones que no se extingan por la muerte, en beneficio del Poder Judicial.

El legado será la transmisión pero a título particular de cualquier bien, valor o derecho.

e).- Multas y sustituciones de pena impuestas por tribunales estatales del fuero común.

Las multas son las sanciones que impongan los tribunales para efectos de hacer cumplir sus determinaciones, ya sean medios de apremio o correcciones disciplinarias; o como parte de la pena por la comisión de algún delito.

A su vez, la sustitución de pena corresponde al cambio de la pena corporal por una cantidad en numerario previos los requisitos de ley.

f).- El monto de la reparación del daño en los casos en que la víctima u ofendido renuncie a él o no lo reclame dentro de los seis meses siguientes a que se le haya informado la disposición de dicha reparación.

La reparación del daño en materia penal es el restablecimiento de la situación anterior a él a que tiene derecho la víctima u ofendido, quién a su vez sería el sujeto pasivo que recibe la conducta delictuosa en su perjuicio.

### **Egresos**

Los egresos se entienden como la salida de un bien, valor o derecho del patrimonio del Fondo.

De tal manera, los egresos del Fondo, son todos aquellos gastos que se originen o sean sufragados con los recursos del Fondo, de conformidad con el artículo 83 de la Ley.

Así el artículo 83 fracción II de la Ley Orgánica, prevé que el destino de los egresos del Fondo será:

a).- Estímulos y recompensas en numerario a los servidores del Poder Judicial del Estado.

En específico no existe disposición alguna para fijar estímulos y recompensas económicas a la planta de servidores públicos del Poder Judicial del Estado, razón por la que se identifica un vacío normativo que provoca falta de transparencia en la operación de los egresos ya que se entendería discrecional, situación que contraviene toda política pública actual y la tendencia de transparencia moderna.

b).- Participación de magistrados y jueces en congresos de derecho.

En específico no existe disposición alguna para la participación de Magistrados y Jueces en congresos de Derecho, razón por la que se identifica un vacío normativo que provoca falta de transparencia en la operación de los egresos ya que se entendería discrecional, situación que contraviene toda política pública actual y la tendencia de transparencia moderna.

c).- Adquirir equipo, mobiliario y libros de consulta, para las Salas del Supremo Tribunal, Sala Administrativa o los Juzgados del fueron común; de forma extraordinaria.

En específico no existe disposición alguna para la adquisición de equipo, mobiliario y libros de consulta que necesiten los órganos y que no estén autorizados en su presupuesto, razón por la que se identifica un vacío normativo que provoca falta de transparencia en la operación de los egresos ya que se entendería discrecional, situación que contraviene toda política pública actual y la tendencia de transparencia moderna.

d).- Capacitación, mejora y especialización del personal.

En específico no existe disposición alguna para identificar la capacitación, mejoramiento y especialización del personal del Poder Judicial del Estado, razón por la que se identifica un vacío normativo que provoca falta de transparencia en la operación de los egresos ya que se entendería discrecional, situación que contraviene toda política pública actual y la tendencia de transparencia moderna.

### **Administración**

Conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, el Poder Judicial debe invertir las cantidades que integren el fondo, en diversos instrumentos, a saber:

a).- Adquirir títulos de renta o plazo fijo.

Éstos se identifican como documentos financieros de deuda en los que consta una obligación de devolver la cantidad inicialmente depositada sumando un tipo de interés fijado desde el principio durante un tiempo determinado o a la vista.

Del contenido normativo no existen disposiciones que permitan identificar los procedimientos para asignación, adquisición o compra de dichos títulos ni se prevén bases claras respecto de los rendimientos o parámetros que debería buscar el Poder Judicial al adquirir los referidos, razón por la cual se aprecia una

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

falta de transparencia y opacidad en la operación, ya que dichas adquisiciones, cumplidas o no, se realizarían a discreción del titular del Poder Judicial.

b).- Cuenta de cheques u otros semejantes.

Siendo aquéllas que se identifican en la Ley General de Títulos de Credito en sus artículos 267, 269, 271 y demás relativos y aplicables, consistente en el depósito de una suma determinada de dinero en moneda nacional o en divisas o monedas extranjeras, transfiriendo la propiedad al depositario, mismo que se obliga a restituir la suma depositada en la misma especie, mientras el depositante tendrá el derecho de hacer libremente remesas en efectivo para abono de su cuenta y a disponer, total o parcialmente, de la suma depositada, mediante cheques girados a cargo del depositario, pudiendo ser el depósito retirable a la vista, a plazo o previo aviso.

Del contenido normativo no existen disposiciones que permitan identificar los procedimientos para contratación de dichas cuentas ni se prevén bases claras respecto de los rendimientos o parámetros que debería buscar el Poder Judicial al realizar la apertura de ésta cuentas, razón por la cual se aprecia una falta de transparencia y opacidad en la operación, ya que dichas adquisiciones, cumplidas o no, se realizarían a discreción del titular del Poder Judicial.

Por otra parte se establece la condición indispensable respecto de la titularidad ante las instituciones donde se hayan invertido los valores o cantidades, siendo ésta a nombre del “Supremo Tribunal de Justicia”, órgano máximo del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, en términos del artículo 51 párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, ya que la representación del Poder Judicial de Aguascalientes corresponde al Supremo Tribunal de Justicia del Estado, por conducto de su Presidente.



## Ciclo del Dinero

Para efectos de identificar el ciclo, es necesario determinar las fases que integran periódicamente cada uno de los actos que se presentan. Desde el ingreso hasta el egreso los recursos, bienes o valores.

De tal manera, se identifican los siguientes pasos en el ciclo del dinero:

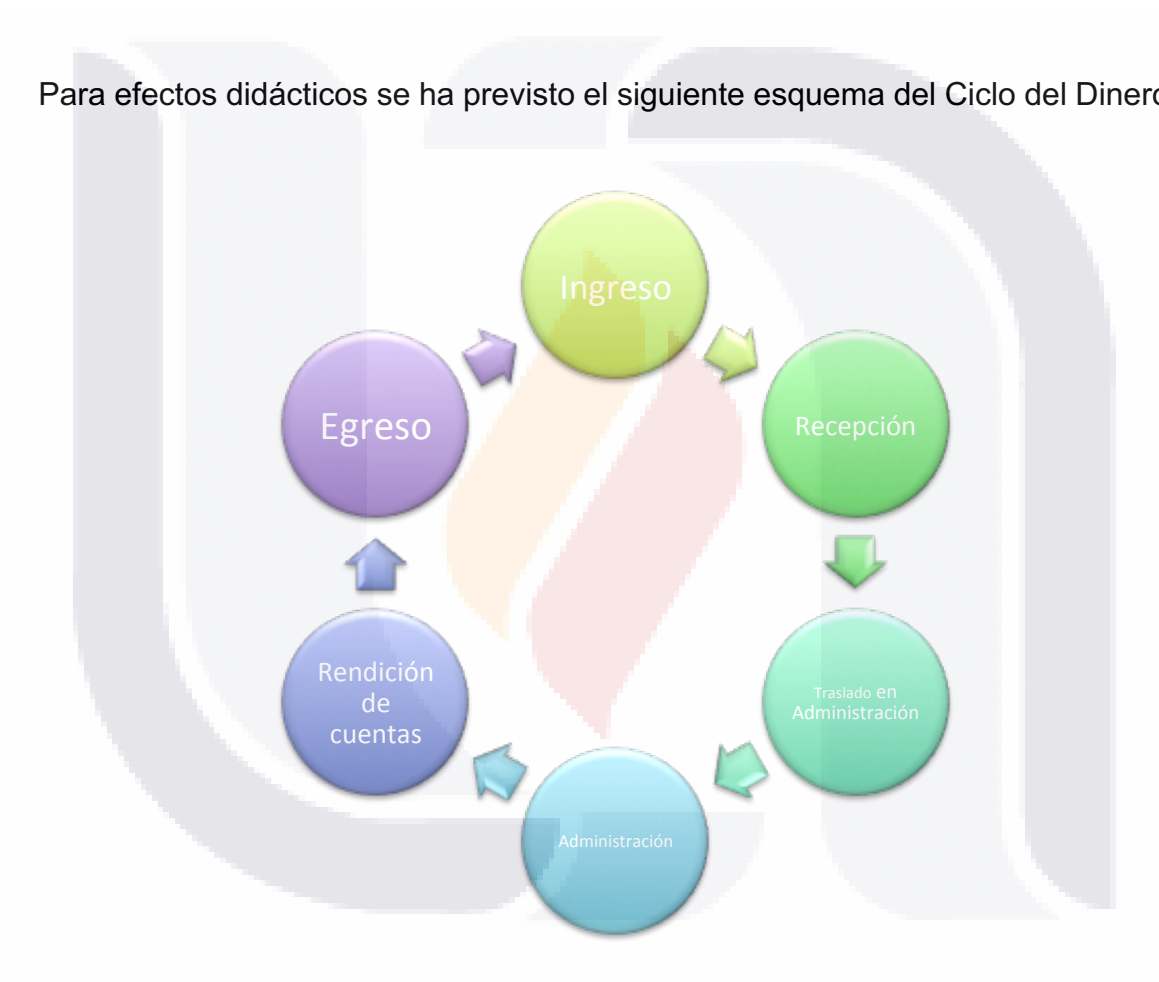
1. Ingreso:
  - a. Cualquiera de las causas que generan el traslado del recurso, bien o valor al Fondo para cualquier fin en particular.
2. Recepción:
  - a. Acto jurídico mediante el cual la autoridad recibe de manera formal y material el recurso, dando noticia de esto a la persona que ingresa el recurso.
3. Traslado en administración:
  - a. Acto jurídico mediante el cual la autoridad receptora direcciona el recurso al Supremo Tribunal de Justicia para que a su vez administre el recurso en el Fondo.
4. Administración:
  - a. Cada uno de los actos que realiza el Supremo Tribunal de Justicia dentro de sus facultades para gestionar, los recursos para maximizarlos de acuerdo a los fines específicos.
5. Rendición de cuentas:
  - a. Es la obligación que cumple de manera trimestral mediante Notas de Gestión Administrativa (véase anexo) el Supremo Tribunal de Justicia de reportar y publicar las cuentas del

Fondo, al publicar la información relativa a ingreso, administración y egreso de los recursos.

6. Egreso

a. Es el gasto de los recursos del Fondo o en su caso la salida de los recursos por alguna otra causa.

Para efectos didácticos se ha previsto el siguiente esquema del Ciclo del Dinero:



### **Rendición de cuentas**

Según las notas trimestrales de Gestión Administrativa el Supremo Tribunal de Justicia publica a manera de rendición de cuentas dichas notas, en las que reporta la información financiera del Fondo.

Con vaga información y carencia de fundamentos legales e información precisas, manifiesta que las cuentas se rinden de conformidad a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los Lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable.

### **Beneficiarios**

De acuerdo a los artículos 82, 83 y 84 de la Ley los beneficiarios del Fondo, es el Poder Judicial mismo, sin que exista un beneficio en favor de los particulares, depositantes o consignantes, situación que sería de naturaleza contraria a la acción del ingreso mismo, ya que la mayoría de las causas de ingreso obedecen a intereses particulares, es decir, por voluntad propia del interesado, quien busca cumplir con alguna obligación o consigna por alguna situación en específico, sin que reciba mayor beneficio.

### CAPÍTULO III

#### **Caso práctico**

Para efectos de identificar la problemática hacia los particulares, se tomó un caso práctico en lo que ve a la cuestión de los recursos económicos depositados en el Fondo y de los cuales existen diversos focos de alerta en los que se aprecia falta de transparencia, la posible violación a normas impositivas y la falta de obtención de beneficios de los particulares que ingresan recursos al fondo.

El caso, se aprecia en el expediente 471/2015 tramitado ante el Juzgado Tercero de lo Civil del Primer Partido Judicial.

La problemática radica en la existencia de un contrato de arrendamiento mediante el cual una persona física transmite a otra persona moral el uso o goce de inmueble por el lapso de diez años, a cambio del pago de una renta.

Con posterioridad a la firma del contrato de arrendamiento, surgen discrepancias entre la arrendadora y arrendataria, provocando la negativa de recepción de las rentas por parte de la arrendadora.

Ante esta situación, la arrendataria promueve ante un Juzgado civil un procedimiento denominado "*Jurisdicción Voluntaria de Consignación de Pago de Rentas*" buscando que, a través de la consignación de la renta mes con mes, siendo la cantidad de \$11,600.00 (once mil seiscientos pesos 00/100m.n.) el juzgado haga entrega de las rentas a la parte arrendadora y así se le libere de su obligación de pago.

Por otra parte, la arrendadora demanda la rescisión del contrato por falta de pago de las rentas, es decir, un incumplimiento por parte de la arrendataria, buscando recuperar la posesión del inmueble.

La problemática se extiende en el tiempo por cincuenta y ocho meses, hasta que ambas partes llegan a un arreglo satisfactorio en el que, rescinden el contrato y la parte arrendadora pagaría una indemnización a la arrendataria para efectos de que abandone el inmueble, además de que las rentas consignadas le serían devueltas en su integridad (\$382,800.00).

### **Problemática**

Durante el tiempo que duraron ambas controversias, una de las partes consignó ante el juzgado el monto equivalente a la renta mensual, cantidad que desde un principio se estipuló en beneficio de la parte arrendadora, sin embargo, con el transcurso del tiempo, dicha cantidad se incrementó hasta alcanzar una cantidad bastante alta.

Al momento de que las partes concluyeron las controversias, el monto consignado fue devuelto a una de ellas, por voluntad de las partes, sin embargo, debe identificarse que dicha cantidad se devolvió de manera íntegra, pero sin alguna actualización, rédito, interés, beneficio o incremento, a pesar de que la autoridad jurisdiccional mediante el Fondo de Administración de Justicia, tuvo a su disposición dicha cantidad durante todo el tiempo que transcurrió en la controversia, utilizando los productos de dicho fondo para fines específicos que realmente le corresponden al estado pero con recursos que en su mayoría provienen de particulares, mismos que no obtienen beneficio alguno de la explotación de sus recursos.

Otro foco de alerta se aprecia en que la mayoría de las consignaciones mensuales se realizó en efectivo, sin que el Fondo de Administración de Justicia objetara tal situación.

Aunado a lo anterior, el Fondo no objeta de ninguna manera el monto de los ingresos esquivando así la Ley Antilavado, ya que el Poder Judicial se debe

considerar como una entidad Colegiada en los términos de esta misma ley, para que dé cumplimiento a esta norma.

Por otra parte no existe devolución de cantidades con actualización a pesar de que el Poder Judicial explota los recursos depositados ante el Fondo, obteniendo un lucro indebido y no compartido, ya que la finalidad de la inversión debería ser conservar el valor actualizado de las cantidades depositadas para que el dinero no perdiese su valor por el simple transcurso del tiempo.



## CAPÍTULO IV.

### **Temas paralelos**

#### **Ley antilavado**

La Ley federal para la prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita, resulta de suma importancia para efectos del ingreso de recursos al Fondo ya que dicho cuerpo normativo según su artículo segundo tiene como finalidad proteger el sistema financiero y la economía nacional, estableciendo medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita, a través de una coordinación interinstitucional, que tenga como fines recabar elementos útiles para investigar y perseguir los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, los relacionados con estos últimos, las estructuras financieras de las organizaciones delictivas y evitar el uso de los recursos para su financiamiento.

La Ley prevé un catálogo de actividades consideradas como vulnerables, es decir, las actividades objeto de identificación siendo todas aquéllas que se encuentran en la mira y que podrían verse afectadas por las disposiciones de esta norma. Dichas actividades, son aquéllas que por su naturaleza podrían prestarse para identificar el uso de recursos de procedencia ilícita.

Por otra parte, la Ley prevé que existen entidades obligadas por su propia naturaleza a dar cumplimiento a esta norma, en principio las Entidades Financieras son las obligadas al cumplimiento de esta normatividad, sin embargo, existen entidades que realizan operaciones similares que son vulnerables y que debería dar cumplimiento a la norma. Las Entidades Colegiadas se identifican como personas morales debidamente constituidas conforme a la Ley, y que se conforman por personas que realizan actividades similares o relacionadas con las actividades vulnerables descritas en el artículo 17 de esta norma.

De esta manera el Poder Judicial del Estado, se puede convertir en una Entidad Colegiada según el artículo 27 de la ley, entidad obligada al cumplimiento de esta ley, por realizar conductas similares a las actividades vulnerables que se establecen en el artículo 17 de la ley.

Analizando los ingresos que puede tener el Fondo, en particular aquellos mediante los cuales los particulares realicen depósitos, se consideran actividades vulnerables de las que el contribuyente justiciable puede valerse para generar esquemas de evasión fiscal y blanqueo de capitales o pueden provenir de recursos de procedencia ilícita.

Estas personas morales deben cumplir con los requisitos marcados por la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, que son:

- Conformación de tareas similares.
- Actualización de padrón de integrantes.
- Tener como objetivo la presentación de avisos de sus integrantes.
- Designar un representante ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Respetar confidencialidad de la información, así como custodia, protección y resguardo de ésta.
- Tener madato o autorización para enviar la información.
- Tener sistemas adeudados para la información.
- Celebrar convenio con la Secretaría para la presentación de avisos.

De tal forma, el Poder Judicial se constituiría en una entidad obligada por equiparación, a cumplir con dicha Ley en los ámbitos vulnerables de su competencia.



## Operaciones vulnerables

Según el artículo 17<sup>1</sup> de la ley, se prevé el catálogo de actividades vulnerables de las cuales de los sujetos obligados deberán de emitir aviso a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Fiscalía General de la República.

---

<sup>1</sup> Artículo 17. Para efectos de esta Ley se entenderán Actividades Vulnerables y, por tanto, objeto de identificación en términos del artículo siguiente, las que a continuación se enlistan:

I. Las vinculadas a la práctica de juegos con apuesta, concursos o sorteos que realicen organismos descentralizados conforme a las disposiciones legales aplicables, o se lleven a cabo al amparo de los permisos vigentes concedidos por la Secretaría de Gobernación bajo el régimen de la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento. En estos casos, únicamente cuando se lleven a cabo bajo las siguientes modalidades y montos:

La venta de boletos, fichas o cualquier otro tipo de comprobante similar para la práctica de dichos juegos, concursos o sorteos, así como el pago del valor que representen dichos boletos, fichas o recibos o, en general, la entrega o pago de premios y la realización de cualquier operación financiera, ya sea que se lleve a cabo de manera individual o en serie de transacciones vinculadas entre sí en apariencia, con las personas que participen en dichos juegos, concursos o sorteos, siempre que el valor de cualquiera de esas operaciones sea por una cantidad igual o superior al equivalente a trescientas veinticinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría las actividades anteriores, cuando el monto del acto u operación sea igual o superior al equivalente a seiscientos cuarenta y cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

II. La emisión o comercialización, habitual o profesional, de tarjetas de servicios, de crédito, de tarjetas prepagadas y de todas aquellas que constituyan instrumentos de almacenamiento de valor monetario, que no sean emitidas o comercializadas por Entidades Financieras. Siempre y cuando, en función de tales actividades: el emisor o comerciante de dichos instrumentos mantenga una relación de negocios con el adquirente; dichos instrumentos permitan la transferencia de fondos, o su comercialización se haga de manera ocasional. En el caso de tarjetas de servicios o de crédito, cuando el gasto mensual acumulado en la cuenta de la tarjeta sea igual o superior al equivalente a ochocientos cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal. En el caso de tarjetas prepagadas, cuando su comercialización se realice por una cantidad igual o superior al equivalente a seiscientos cuarenta y cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, por operación. Los demás instrumentos de almacenamiento de valor monetario serán regulados en el Reglamento de esta Ley.

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría, en el caso de tarjetas de servicios o de crédito, cuando el gasto mensual acumulado en la cuenta de la tarjeta sea igual o superior al equivalente a un mil doscientas ochenta y cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal. En el caso de tarjetas prepagadas, cuando se comercialicen por una cantidad igual o superior al equivalente a seiscientos cuarenta y cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

III. La emisión y comercialización habitual o profesional de cheques de viajero, distinta a la realizada por las Entidades Financieras.

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría cuando la emisión o comercialización de los cheques de viajero sea igual o superior al equivalente a seiscientos cuarenta y cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

IV. El ofrecimiento habitual o profesional de operaciones de mutuo o de garantía o de otorgamiento de préstamos o créditos, con o sin garantía, por parte de sujetos distintos a las Entidades Financieras.

---

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría cuando el acto u operación sea por una cantidad igual o superior al equivalente a un mil seiscientos cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

V. La prestación habitual o profesional de servicios de construcción o desarrollo de bienes inmuebles o de intermediación en la transmisión de la propiedad o constitución de derechos sobre dichos bienes, en los que se involucren operaciones de compra o venta de los propios bienes por cuenta o a favor de clientes de quienes presten dichos servicios.

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría cuando el acto u operación sea por una cantidad igual o superior al equivalente a ocho mil veinticinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

VI. La comercialización o intermediación habitual o profesional de Metales Preciosos, Piedras Preciosas, joyas o relojes, en las que se involucren operaciones de compra o venta de dichos bienes en actos u operaciones cuyo valor sea igual o superior al equivalente a ochocientos cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, con excepción de aquellos en los que intervenga el Banco de México.

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría cuando quien realice dichas actividades lleve a cabo una operación en efectivo con un cliente por un monto igual o superior o equivalente a un mil seiscientos cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

VII. La subasta o comercialización habitual o profesional de obras de arte, en las que se involucren operaciones de compra o venta de dichos bienes realizadas por actos u operaciones con un valor igual o superior al equivalente a dos mil cuatrocientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría las actividades anteriores, cuando el monto del acto u operación sea igual o superior al equivalente a cuatro mil ochocientos quince veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

VIII. La comercialización o distribución habitual profesional de vehículos, nuevos o usados, ya sean aéreos, marítimos o terrestres con un valor igual o superior al equivalente a tres mil doscientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría las actividades anteriores, cuando el monto del acto u operación sea igual o superior al equivalente a seis mil cuatrocientas veinte veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

IX. La prestación habitual o profesional de servicios de blindaje de vehículos terrestres, nuevos o usados, así como de bienes inmuebles, por una cantidad igual o superior al equivalente a dos mil cuatrocientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría las actividades anteriores, cuando el monto del acto u operación sea igual o superior al equivalente a cuatro mil ochocientos quince veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

X. La prestación habitual o profesional de servicios de traslado o custodia de dinero o valores, con excepción de aquellos en los que intervenga el Banco de México y las instituciones dedicadas al depósito de valores.

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría cuando el traslado o custodia sea por un monto igual o superior al equivalente a tres mil doscientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

XI. La prestación de servicios profesionales, de manera independiente, sin que medie relación laboral con el cliente respectivo, en aquellos casos en los que se prepare para un cliente o se lleven a cabo en nombre y representación del cliente cualquiera de las siguientes operaciones:

- a) La compraventa de bienes inmuebles o la cesión de derechos sobre estos;
- b) La administración y manejo de recursos, valores o cualquier otro activo de sus clientes;
- c) El manejo de cuentas bancarias, de ahorro o de valores;

d) La organización de aportaciones de capital o cualquier otro tipo de recursos para la constitución, operación y administración de sociedades mercantiles, o

e) La constitución, escisión, fusión, operación y administración de personas morales o vehículos corporativos, incluido el fideicomiso y la compra o venta de entidades mercantiles.

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría cuando el prestador de dichos servicios lleve a cabo, en nombre y representación de un cliente, alguna operación financiera que esté relacionada con las operaciones señaladas en los incisos de esta fracción, con respeto al secreto profesional y garantía de defensa en términos de esta Ley;

XII. La prestación de servicios de fe pública, en los términos siguientes:

A. Tratándose de los notarios públicos:

a) La transmisión o constitución de derechos reales sobre inmuebles, salvo las garantías que se constituyan en favor de instituciones del sistema financiero u organismos públicos de vivienda.

Estas operaciones serán objeto de Aviso ante la Secretaría cuando en los actos u operaciones el precio pactado, el valor catastral o, en su caso, el valor comercial del inmueble, el que resulte más alto, o en su caso el monto garantizado por suerte principal, sea igual o superior al equivalente en moneda nacional a dieciséis mil veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal;

b) El otorgamiento de poderes para actos de administración o dominio otorgados con carácter irrevocable. Las operaciones previstas en este inciso siempre serán objeto de Aviso;

c) La constitución de personas morales, su modificación patrimonial derivada de aumento o disminución de capital social, fusión o escisión, así como la compraventa de acciones y partes sociales de tales personas.

Serán objeto de Aviso cuando las operaciones se realicen por un monto igual o superior al equivalente a ocho mil veinticinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

d) La constitución o modificación de fideicomisos traslativos de dominio o de garantía sobre inmuebles, salvo los que se constituyan para garantizar algún crédito a favor de instituciones del sistema financiero u organismos públicos de vivienda.

Serán objeto de Aviso cuando las operaciones se realicen por un monto igual o superior al equivalente a ocho mil veinticinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

e) El otorgamiento de contratos de mutuo o crédito, con o sin garantía, en los que el acreedor no forme parte del sistema financiero o no sea un organismo público de vivienda.

Las operaciones previstas en este inciso, siempre serán objeto de Aviso.

B. Tratándose de los corredores públicos:

a) La realización de avalúos sobre bienes con valor igual o superior al equivalente a ocho mil veinticinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

b) La constitución de personas morales mercantiles, su modificación patrimonial derivada de aumento o disminución de capital social, fusión o escisión, así como la compraventa de acciones y partes sociales de personas morales mercantiles;

c) La constitución, modificación o cesión de derechos de fideicomiso, en los que de acuerdo con la legislación aplicable puedan actuar;

d) El otorgamiento de contratos de mutuo mercantil o créditos mercantiles en los que de acuerdo con la legislación aplicable puedan actuar y en los que el acreedor no forme parte del sistema financiero.

---

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría los actos u operaciones anteriores en términos de los incisos de este apartado.

C. Por lo que se refiere a los servidores públicos a los que las leyes les confieran la facultad de dar fe pública en el ejercicio de sus atribuciones previstas en el artículo 3, fracción VII de esta Ley.

XIII. La recepción de donativos, por parte de las asociaciones y sociedades sin fines de lucro, por un valor igual o superior al equivalente a un mil seiscientos cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría cuando los montos de las donaciones sean por una cantidad igual o superior al equivalente a tres mil doscientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

XIV. La prestación de servicios de comercio exterior como agente o apoderado aduanal, mediante autorización otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para promover por cuenta ajena, el despacho de mercancías, en los diferentes regímenes aduaneros previstos en la Ley Aduanera, de las siguientes mercancías:

- a) Vehículos terrestres, aéreos y marítimos, nuevos y usados, cualquiera que sea el valor de los bienes;
- b) Máquinas para juegos de apuesta y sorteos, nuevas y usadas, cualquiera que sea el valor de los bienes;
- c) Equipos y materiales para la elaboración de tarjetas de pago, cualquiera que sea el valor de los bienes;
- d) Joyas, relojes, Piedras Preciosas y Metales Preciosos, cuyo valor individual sea igual o superior al equivalente a cuatrocientos ochenta y cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;
- e) Obras de arte, cuyo valor individual sea igual o superior al equivalente a cuatro mil ochocientos quince veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;
- f) Materiales de resistencia balística para la prestación de servicios de blindaje de vehículos, cualquiera que sea el valor de los bienes.

Las actividades anteriores serán objeto de Aviso en todos los casos antes señalados, atendiendo lo establecido en el artículo 19 de la presente Ley;

XV. La constitución de derechos personales de uso o goce de bienes inmuebles por un valor mensual superior al equivalente a un mil seiscientos cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación.

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría las actividades anteriores, cuando el monto del acto u operación mensual sea igual o superior al equivalente a tres mil doscientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

XVI. El ofrecimiento habitual y profesional de intercambio de activos virtuales por parte de sujetos distintos a las Entidades Financieras, que se lleven a cabo a través de plataformas electrónicas, digitales o similares, que administren u operen, facilitando o realizando operaciones de compra o venta de dichos activos propiedad de sus clientes o bien, provean medios para custodiar, almacenar, o transferir activos virtuales distintos a los reconocidos por el Banco de México en términos de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera. Se entenderá como activo virtual toda representación de valor registrada electrónicamente y utilizada entre el público como medio de pago para todo tipo de actos jurídicos y cuya transferencia únicamente puede llevarse a cabo a través de medios electrónicos. En ningún caso se entenderá como activo virtual la moneda de curso legal en territorio nacional, las divisas ni cualquier otro activo denominado en moneda de curso legal o divisas.

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría cuando el monto de la operación de compra o venta que realice cada cliente de quien realice la actividad vulnerable a que se refiere esta fracción sea por una cantidad igual o superior al equivalente a seiscientos cuarenta y cinco Unidades de Medida y Actualización.

Por su parte, el artículo 32<sup>2</sup> de la Ley prohíbe el uso de efectivo, moneda nacional o divisas o metales preciosos para el cumplimiento de obligaciones, liquidar o pagar, aceptarlas en diversos casos:

- Constitución o transmisión de derechos reale sobre inmuebles.

---

En el evento de que el Banco de México reconozca en términos de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera activos virtuales, las personas que provean los medios a que se refiere esta fracción, deberán obtener las autorizaciones correspondientes en los plazos que señale dicho Banco de México en las disposiciones respectivas.

Los actos u operaciones que se realicen por montos inferiores a los señalados en las fracciones anteriores no darán lugar a obligación alguna. No obstante, si una persona realiza actos u operaciones por una suma acumulada en un periodo de seis meses que supere los montos establecidos en cada supuesto para la formulación de Avisos, podrá ser considerada como operación sujeta a la obligación de presentar los mismos para los efectos de esta Ley.

La Secretaría podrá determinar mediante disposiciones de carácter general, los casos y condiciones en que las Actividades sujetas a supervisión no deban ser objeto de Aviso, siempre que hayan sido realizadas por conducto del sistema financiero.

<sup>2</sup> Artículo 32. Queda prohibido dar cumplimiento a obligaciones y, en general, liquidar o pagar, así como aceptar la liquidación o el pago, de actos u operaciones mediante el uso de monedas y billetes, en moneda nacional o divisas y Metales Preciosos, en los supuestos siguientes:

I. Constitución o transmisión de derechos reales sobre bienes inmuebles por un valor igual o superior al equivalente a ocho mil veinticinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación;

II. Transmisiones de propiedad o constitución de derechos reales sobre vehículos, nuevos o usados, ya sean aéreos, marítimos o terrestres por un valor igual o superior al equivalente a tres mil doscientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación;

III. Transmisiones de propiedad de relojes, joyería, Metales Preciosos y Piedras Preciosas, ya sea por pieza o por lote, y de obras de arte, por un valor igual o superior al equivalente a tres mil doscientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación;

IV. Adquisición de boletos que permita participar en juegos con apuesta, concursos o sorteos, así como la entrega o pago de premios por haber participado en dichos juegos con apuesta, concursos o sorteos por un valor igual o superior al equivalente a tres mil doscientos diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación;

V. Prestación de servicios de blindaje para cualquier vehículo de los referidos en la fracción II de este artículo o bien, para bienes inmuebles por un valor igual o superior al equivalente a tres mil doscientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación;

VI. Transmisión de dominio o constitución de derechos de cualquier naturaleza sobre los títulos representativos de partes sociales o acciones de personas morales por un valor igual o superior al equivalente a tres mil doscientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación, o

VII. Constitución de derechos personales de uso o goce de cualquiera de los bienes a que se refieren las fracciones I, II y V de este artículo, por un valor igual o superior al equivalente a tres mil doscientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, mensuales al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación.

- TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS
- Transmisión de propiedad o constitución de derechos reales sobre muebles.
  - Transmisión de propiedad sobre relojes, joyería, metales preciosos y piedras preciosas, obras de arte.
  - Adquisición de boletos que permita participar en juegos con apuesta, concursos o sorteos, o pago de premios.
  - Prestación de servicios de blindaje para cualquier vehículo.
  - Transmisión de dominio o constitución de derechos sobre títulos representativos de partes sociales o acciones de personas morales.
  - Constitución de derechos personales de uso o goce de cualquier bien.

En específico el Fondo permite el uso de efectivo o en su caso la consignación mediante dación en pago mediante cualquier otro bien, de acuerdo con lo ya citado en el numeral 82 incisos a) y c) de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes; ya que el Fondo se integra con los depósitos en dinero o valores o muebles y valores depositados ante los tribunales de justicia del fuero común.

Esta permisividad, provoca que existan oportunidades de celebrar actividades vulnerables aprovechando las lagunas y deficiencias de la manera de funcionar del Fondo.

### **Transparencia**

En el caso relativo al Fondo, también le resulta aplicable el contenido de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de aguascalientes y sus municipios.

Dicha Ley es de orden público, observancia y aplicación general en la territorialidad del Estado de Aguascalientes. Además delimita las obligaciones en

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

materia de acceso a la información y transparencia a los diferentes órdenes de gobierno. En ella, se fijan procedimientos, bases y principios para garantizar el acceso a la información en posesión de cualquier autoridad , es decir, Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Municipios, órganos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier otra persona o sindicatos que ejerzan recursos públicos o implemente actos de autoridad en el ámbito del Estado y sus municipios.

Los objetivos de dicha Ley se prevén en su artículo 2,<sup>3</sup> de los cuáles cualquier organismo obligado, debería velar por su cumplimiento al momento de rendir cuentas y publicar la información relativa a las obligaciones públicas de

---

<sup>3</sup> Artículo 2°. Son objetivos de esta Ley:

- I. Establecer las bases mínimas que regirán los procedimientos para garantizar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información;
- II. Establecer procedimientos y condiciones homogéneas en el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, mediante procedimientos sencillos y expeditos;
- III. Establecer las bases y la Información de Interés Público que se debe difundir proactivamente;
- IV. Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la Información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de Información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público y atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales del Estado de Aguascalientes;
- V. Propiciar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas a fin de contribuir a la consolidación de la democracia;
- VI. Establecer los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la efectiva aplicación de las medidas de apremio y las sanciones que correspondan;
- VII. Regular las facultades del ITEA;
- VIII. Sentar las bases mediante las cuales el ITEA participará dentro del Sistema Nacional;
- IX. Garantizar la publicidad de Información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa;
- X. Promover la cultura de la transparencia y apertura gubernamental a través de políticas de transparencia proactiva y gobierno abierto; y
- XI. Mejorar la organización, clasificación y manejo de los Documentos así como adoptar medidas y procedimientos técnicos que garanticen la administración y conservación de los mismos, sus soportes, validez, autenticidad, confidencialidad, integridad y disponibilidad de acuerdo a sus especificaciones, medios y aplicaciones.

transparencia. Dichas obligaciones siempre se basarán en los principios Pro persona y de máxima publicidad. El principio Pro persona<sup>4</sup> derivado del segundo párrafo del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, impera que las normas relativas a los derechos humanos deben interpretarse de conformidad con el ejercicio hermético que más favorezca a las personas, analizando la norma en particular con una interpretación extensiva hacia los derechos humanos. Por su parte el principio de máxima publicidad<sup>5</sup> se

---

<sup>4</sup> Época: Décima Época  
Registro: 2000263  
Instancia: Primera Sala  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1  
Materia(s): Constitucional  
Tesis: 1a. XXVI/2012 (10a.)  
Página: 659

**PRINCIPIO PRO PERSONAE. EL CONTENIDO Y ALCANCE DE LOS DERECHOS HUMANOS DEBEN ANALIZARSE A PARTIR DE AQUÉL.**

El segundo párrafo del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, exige que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de los que México es parte, de forma que favorezca ampliamente a las personas, lo que se traduce en la obligación de analizar el contenido y alcance de tales derechos a partir del principio pro personae que es un criterio hermenéutico que informa todo el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en virtud del cual debe acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva cuando se trata de reconocer derechos protegidos, e inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o de su suspensión extraordinaria, es decir, dicho principio permite, por un lado, definir la plataforma de interpretación de los derechos humanos y, por otro, otorga un sentido protector a favor de la persona humana, pues ante la existencia de varias posibilidades de solución a un mismo problema, obliga a optar por la que protege en términos más amplios. Esto implica acudir a la norma jurídica que consagre el derecho más extenso y, por el contrario, al precepto legal más restrictivo si se trata de conocer las limitaciones legítimas que pueden establecerse a su ejercicio. Por tanto, la aplicación del principio pro personae en el análisis de los derechos humanos es un componente esencial que debe utilizarse imperiosamente en el establecimiento e interpretación de normas relacionadas con la protección de la persona, a efecto de lograr su adecuada protección y el desarrollo de la jurisprudencia emitida en la materia, de manera que represente el estándar mínimo a partir del cual deben entenderse las obligaciones estatales en este rubro.

Amparo directo en revisión 2424/2011. Ma. Guadalupe Ruiz Dena. 18 de enero de 2012. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Teresita del Niño Jesús Lúcia Segovia.

<sup>5</sup> Época: Décima Época  
Registro: 2002944  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3  
Materia(s): Constitucional, Administrativa  
Tesis: I.4o.A.40 A (10a.)  
Página: 1899



TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

basa en dos parámetros de importancia, el individual y el social, el primero relativo a que se debe maximizar la autonomía personal privilegiando la libertad de expresión en un escenario basado en la mayor diversidad de datos, voces y opiniones; mientras que el segundo se constriñe a un derecho colectivo que revela el empleo instrumental de la información, como un mecanismo de control institucional porque se es un derecho que recae en las características básicas de un gobierno republicano, a través de la publicidad y transparencia de los datos en el actuar de la administración, necesarias para la correcta rendición de cuentas. De esta manera toda la información relativa a la actividad gubernamental goza de la primicia fundamental de tratarse de pública y en algunos casos regulados en la legislación y dependiendo de las circunstancias específicas, se podría clasificar confidencial o reservada.

---

ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO.

Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 257/2012. Ruth Corona Muñoz. 6 de diciembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Mayra Susana Martínez López.

De esta forma, el Fondo y la información relativa a éste, debe considerarse naturalmente pública, siempre y cuando no exista una reserva o reclasificación de información.

La información se publica de conformidad con las fracciones XXI y XLIII del artículo 55 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Aguascalientes y sus municipios.

Para efectos de la rendición de cuentas, el Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, emite notas trimestrales de Gestión Administrativa por el Supremo Tribunal de Justicia<sup>6</sup> que sirven como resumen genérico de la actividad del Fondo durante el periodo.

También se emiten estados financieros del Fondo de conformidad con los postulados básicos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismos que contiene los siguientes documentos (ver anexos respecto del año 2020 y notas de años anteriores):

1. Inventario
  - a. Catálogo de bienes muebles.
  - b. Catálogo de bienes inmuebles.
2. Información contable:
  - a. Estado de situación financiera.
  - b. Estados e resultados y actividades.
  - c. Estado de variación de la hacienda pública.
  - d. Estado de cambios en la situación financiera.
  - e. Estado de flujos de efectivo.
  - f. Estado analítico de la deuda y otros pasivos.

---

<sup>6</sup> <http://web2.poderjudicialags.gob.mx:81/informacion/armonizacion/informacion/anual.html>

- g. Informe de pasivos contingentes.
  - h. Notas de desglose.
  - i. Notas de Memoria.
  - j. Notas de gestión administrativa.
3. Información presupuestal.
- a. Estado analítico del ingreso.
  - b. Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos (administrativa).
  - c. Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos (por objeto de gasto).
  - d. Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos (económica y tipo del gasto).
  - e. Edeudamiento neto.
  - f. Intereses de la deuda.
  - g. Flujo del fondo.
4. Información programática (no aplica).
5. Ley de disciplina financiera.
6. Ejercicios presupuestarios
- a. Ayudas y subsidios.
  - b. Programas y recurso federales (no aplica).
  - c. Cuentas bancarias productivas federales (no aplica).
  - d. Aportación federal para educación (no aplica).
  - e. Aportación federal para salud (no aplica).
  - f. Aportación fortalecimiento municipios (no aplica).
  - g. Aportación federal para seguridad pública (no aplica).
  - h. Obligaciones con fondos federales (no aplica).
  - i. Ejercicio y destino de gasto federalizado (no aplica).
  - j. Evaluación de recursos federales (no aplica).

## **Transparencia en ingreso de recursos**

Respecto del ingreso de los recursos podemos identificar dos momentos importantes en el funcionamiento del Fondo.

El primero de ellos, relativo al ingreso de los recursos al fondo, sin importar la forma, que se identifican en el artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes previamente analizada, recursos que el Fondo en algunos casos sí puede explotar o gastar a su discreción y en otros casos no.

El segundo momento se identifica con la generación de los intereses que las mismas cantidades depositadas reditan en favor del Fondo, siendo este ingreso el más importante en la actualidad, ya que la autoridad recibe un beneficio económico de recursos que no son de su propiedad. La mayoría de los depósitos realizados parten de casos específicos en donde los particulares de manera voluntaria consignan o depositan numerario ante el Poder Judicial para efectos de cumplimiento de diversas obligaciones, tal y como se narró en el caso práctico analizado.

De esta forma, el Fondo, recibe ingresos que no son propiamente de su propiedad, sin embargo, entran en administración al Fondo, para que una vez realizado su propósito o autorizado su destino final, sean dispuestos de acuerdo con el origen que el mismo consignante o depositante previó al iniciar su trámite.

Como consecuencia de esa administración de los recursos, el mismo Fondo obtiene recursos que sí puede disponer en los fines previstos en el diverso numeral 83 de la Ley Orgánica citada y también analizada con anterioridad.

De las notas de transparencia publicadas, no se logra identificar la consecución de un ejercicio fiscal con el siguiente o con el anterior.

### **Transparencia en ejercicio de recursos**

De acuerdo con las notas de transparencia recabadas que se aprecian en los anexos, no es posible identificar el destino de los recursos identificados como *“intereses que generen las inversiones”* y por tal situación exista una falta de transparencia en el ejercicio de los recursos.

### **Egreso por devolución actualizada**

Por otra parte, resulta incongruente que el único beneficiario de los *“intereses que generen las inversiones”* sea únicamente el mismo Poder Judicial, ya que obtiene un ingreso ilegal derivado de los recursos de los particulares que actúan como consignantes o depositantes de acuerdo con la fracción a) del artículo 82 de la Ley Orgánica.

De esta manera, lo correcto sería que el Poder Judicial, en la etapa final del ciclo, es decir, ante una consignación o depósito, procediese a su devolución en favor de la persona que así se le ordene, sin embargo, se realice con la actualización de valores correspondientes, que se obtengan de los mismos intereses que generen las inversiones del Fondo.

Esta opción se fortalece con el hecho y fundamentación de que ante cualquier contribución o cantidad consignada ante las autoridades administrativas, fiscales o similares del Poder Ejecutivo, en caso de proceder la devolución al particular, esta debe realizarse con el monto consignado actualizado de acuerdo a las normas contables.

En el caso específico, el Poder judicial deberá devolver la cantidad consignada con su actualización correspondiente ya que el ingreso de intereses que percibe con la consignación resulta ilegal, porque explota recursos que los particulares disponen para fines específicos y de los cuales resulta beneficiado el Fondo.

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

Dicha programación resulta en inconstitucional ya que el Fondo opera recursos de particulares para obtener intereses que aplica a su discreción en los conceptos que prevé la Ley Orgánica multicitada.

Esta actividad resulta comprenderse ajena de la actividad jurisdiccional y de la actividad gubernamental, ya que el gobierno no puede obtener ingresos diferentes a los que la ley prevé como tales. Así, el ingreso de los intereses que se generen por las cantidades consignadas resulta ilegal, ya que dichos intereses deberían permanecer en beneficio de la persona consignante o depositante o el beneficiario a quien se dispongan los recursos, ya que la fuente de dichos intereses no pertenece en ningún momento a la autoridad misma, si no que es propiedad de los particulares y por ende los beneficios económicos debe seguir la suerte de el recurso mismo, es decir, destinarse al particular depositante, consignante o beneficiario.

## Conclusiones

Del análisis realizado se puede concluir que el Fondo es una herramienta de la impartición de justicia que opera con bases establecidas en la misma Ley Orgánica del Poder que lo opera, sin embargo dichas normas no son lo más claras posibles y precisamente ese vacío normativo o lagunas jurídicas provoca que exista opacidad en su operación.

El Fondo, si bien tiene finalidades objetivas y claras, la forma de alcanzarlas es poco clara y transparente.

Cada una de las etapas del Fondo se encuentran debidamente identificadas y existe certeza en la forma de su operación.

La forma en la que se reciben ingresos es clara por su identificación nominal, sin embargo, existen algunas que no son claras en cuanto a su operación y podrían mejorar sus formas. En específico la permisividad de ingresos en numerario sin respetar la Ley Antilavado, en espera de que el Poder Judicial acepte constituirse como Entidad Colegiada conforme a dicha Ley, ayudaría a que se evite la transgresión de las disposiciones de esta norma y que se tenga certeza de la legalidad de los recursos económicos ingresados al Fondo por los interesados o particulares.

Por último, la explotación de los recursos depositados en el Fondo y su generación de intereses resulta ilegal ya que el Poder Judicial a través del Fondo obtienen un ingreso extraordinario fuera de sus actividades delimitadas en la Ley, ya que explotan los recursos de los particulares en beneficio propio, cuando lo correcto sería que se actualizaran las cantidades depositadas con el producto de esos intereses generados para sumarlos a la cantidad devuelta a los particulares.

## **Bibliografía**

- Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes y sus reglamentos.
- Ley Federal para la prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental, las leyes aplicables en la materia, y los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Reglamento Interior del Poder Judicial y en las Normas, Lineamientos y Políticas Generales para el Control, Racionalidad y Disciplina Presupuestaria.
- IUS – SCJN.
- Notas de transparencia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.
- Reportes y Estados Financieros, Notas de gestión administrativa del Fondo.
- Caso práctico, expediente 471/2015 del Juzgado Tercero de lo Civil del Primer Partido Judicial del H. Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.



**Anexos**

